

ACTA DEL COMITE DE COMPETICIÓN F.M.N.

ASISTEN: ALEJANDRA GONZALEZ
JUAN FRANCISCO LAZARO
JUAN CARLOS RODRIGUEZ

ACTA N 15 /25-26 DEL 28-1-26

1.

COMPETICIÓN	TERRITORIAL
CATEGORÍA	CADETE MASC.
DÍA	24-01-26
INSTALACIÓN	MADRID MOSCARDO
EQUIPOS	MADRID MOSCARDO - R. CANOE
SANCIONADOS	ENTRENADOR: ADRIAN DIAZ ESTEBAN
CLUB	MADRID MOSCARDO
REDACCIÓN ACTA ARBITRAL	EN EL 1:47 DEL TERCER PERIODO SE LE MOSTRÓ TARJETA AMARILLA AL ENTRENADOR DEL EQUIPO LOCAL (C.N ADRID MOSCARDO) DON ADRIAN DIAZ ESTEBAN CON NUMERO DE LICENCIA 47289826D POR PROTESTAR UNA DECISIÓN ARBITRAL VERBALIZANDO " QUE COÑO DICES" CON LOS BRAZOS EN ALTO. AL FINALIZAR EL PARTIDO PIDE DISCULPAS.
INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEVE POR FORMULAR OBSERVACIONES AL ÁRBITRO.
TIPIFICACIÓN	ART. 18.I.1.b) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA FMN.
SANCIÓN	ART. 20.3.d) 1 PARTIDO DE SUSPENSIÓN. SE CONSIDERA LA ATENUANTE DE ARREPENTIMIENTO ESPONTÁNEO POR PEDIR DISCULPAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12.2. LA SANCIÓN QUEDA EN AMONESTACIÓN.
NOTA OBSERVACIONES	

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el Leverade, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**

ACTA DEL COMITE DE COMPETICIÓN F.M.N.

ASISTEN: ALEJANDRA GONZALEZ
JUAN FRANCISCO LAZARO
JUAN CARLOS RODRIGUEZ

ACTA N 15 /25-26 DEL 28-1-26

2.

COMPETICIÓN	TERRITORIAL
CATEGORÍA	ABSOLUTA MASC.
DÍA	24-1-26
INSTALACIÓN	PARQUE SUROESTE RIVAS
EQUIPOS	WP CIUDAD DE RIVAS - POZUELO B
SANCIONADOS	ENTRENADOR: VALMORE EDUARDO RODRIGUEZ
CLUB	WP CIUDAD DE RIVAS
REDACCIÓN ACTA ARBITRAL	En el minuto 4:20 del cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del WP CIUDAD DE RIVAS D. Valmore Eduardo Rodríguez con numero de licencia 168902040 por protestar decisiones arbitrales con los brazos en alto. Al finalizar el partido pide disculpas.
INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEVE POR FORMULAR OBSERVACIONES AL ÁRBITRO.
TIPIFICACIÓN	ART. 18.I.1.b) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA FMN.
SANCIÓN	ART. 20.3.d) 1 PARTIDO DE SUSPENSIÓN. SE CONSIDERA LA ATENUANTE DE ARREPENTIMIENTO ESPONTÁNEO POR PEDIR DISCULPAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12.2. LA SANCIÓN QUEDA EN AMONESTACIÓN.
NOTA OBSERVACIONES	2ª TARJETA AMARILLA ACUMULATIVA

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el Leverade, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**

ACTA DEL COMITE DE COMPETICIÓN F.M.N.

ASISTEN: ALEJANDRA GONZALEZ
 JUAN FRANCISCO LAZARO
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ

ACTA N 15 /25-26 DEL 28-1-26

3

COMPETICIÓN	TERRITORIAL
CATEGORÍA	JUVENIL MASC.
DÍA	25-1-26
INSTALACIÓN	COLEGIO BRAINS
EQUIPOS	COLEGIO BRAINS-CIUDAD DE ALCORCON.
SANCIONADOS	JUGADOR: NICOLAS FERNANDEZ
CLUB	CIUDAD DE ALCORCON
REDACCIÓN ACTA ARBITRAL	ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO Y CON EL JUEGO YA PARADO, SE LE MUESTRA TARJETA ROJA AL JUGADOR NÚMERO 7 DEL EQUIPO VISITANTE CLUB NATACIÓN CIUDAD DE ALCORCÓN DON NICOLÁS FERNÁNDEZ CON NÚMERO DE LICENCIA: 09132058T, POR DIRIGIRSE A UN JUGADOR DEL EQUIPO CONTRARIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "TE VOY A METER UNA HOSTIA". UNA VEZ FINALIZADO EL PARTIDO PIDE DISCULPAS.
INFRACCIÓN	INFRACCIÓN GRAVE POR CONDUCTA ANTIDeportiva
TIPIFICACIÓN	ART 17.3.H DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FMN
SANCIÓN	ART 20.2.b) 4 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN. SE CONSIDERA LA ATENUANTE DE ARREPENTIMIENTO ESPONTÁNEO POR PEDIR DISCULPAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ART. 12.2 POR LO QUE LA SANCIÓN QUEDA EN 3 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN .
NOTA OBSERVACIONES	

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplicárese en el Leverade, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**

ACTA DEL COMITE DE COMPETICIÓN F.M.N.

ASISTEN: ALEJANDRA GONZALEZ
JUAN FRANCISCO LAZARO
JUAN CARLOS RODRIGUEZ

ACTA N 15 /25-26 DEL 28-1-26

4.

COMPETICIÓN	TERRITORIAL
CATEGORÍA	INFANTIL MASCULINO
DÍA	25-1-26
INSTALACIÓN	PRADO SANTO DOMINGO
EQUIPOS	CIUDAD DE ALCORCON- TRES CANTOS
SANCIONADOS	CLUB TRES CANTOS
CLUB	TRES CANTOS
REDACCIÓN ACTA ARBITRAL	C.N. TRES CANTOS HA ACUDIDO AL PARTIDO CON 10 JUGADORES
INFRACCIÓN	NO CONVOCAR UN MÍNIMO DE 12 JUGADORES.
TIPIFICACIÓN	APARTADO 3. SISTEMA DE COMPETICIÓN. SEGUNDA FASE, DE LA NORMATIVA CAMPEONATO DE MADRID INFANTIL MASCULINO TEMPORADA 2025-2026, DE LA NORMATIVA WATERPOLO 2025-2026 FMN.
SANCIÓN	PÉRDIDA DEL PARTIDO POR 10-0. APARTADO 3. SISTEMA DE COMPETICIÓN. SEGUNDA FASE, DE LA NORMATIVA CAMPEONATO DE MADRID INFANTIL MASCULINO TEMPORADA 2025-2026, DE LA NORMATIVA WATERPOLO 2025-2026 FMN.
NOTA OBSERVACIONES	

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el Leverade, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**

ACTA DEL COMITE DE COMPETICIÓN F.M.N.

ASISTEN: ALEJANDRA GONZALEZ
JUAN FRANCISCO LAZARO
JUAN CARLOS RODRIGUEZ

ACTA N 15 /25-26 DEL 28-1-26

5

COMPETICIÓN	TERRITORIAL
CATEGORÍA	INFANTIL MASC.
DÍA	25-1-26
INSTALACIÓN	REAL CANOE NC
EQUIPOS	REAL CANOE-COLEGIO BRAINS
SANCIONADOS	CLUB BRAINS
CLUB	CLUB BRAINS
REDACCIÓN ACTA ARBITRAL	NINGUNA
INFRACCIÓN	INFRACCIÓN GRAVE POR ALINEACIÓN INDEBIDA
TIPIFICACIÓN	ART 17.4.a) DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FMN
SANCIÓN	APARTADO 10.5.B) NORMATIVA WATERPOLO 2025-2026 FMN: PÉRDIDA DEL PARTIDO POR 10-0 Y DEDUCCIÓN DE TRES PUNTOS EN LA CLASIFICACIÓN.
NOTA OBSERVACIONES	SE ADJUNTA ESCRITO AMPLIATORIO. SE SOLICITA INFORME DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS.

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el Leverade, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**

Ampliación al Acta nº 15 del Comité de Competición y Disciplina (Comité) de la Federación Madrileña de Natación (FMN) en relación con el partido de categoría infantil, Fase 2-Grupo 1, disputado entre los equipos Real Canoe Natación Club (local) y Colegio Brains A (visitante) el 25 de enero de 2026 en las instalaciones del Real Canoe Natación Club.

Antecedentes:

1. Reglamento de Régimen Disciplinario FMN (reglamento)
2. Normas de Waterpolo. Temporada 2025-26 (normas WP)
3. Acta arbitral (acta).
4. Informe arbitral.
5. 3 Solicitud del Real Canoe Natación Club (alegaciones).
6. 4 Alegaciones de. Colegio Brains.

Del tenor de la petición formulada por el equipo local, se deduce que no formula reclamación alguna, sino que su propósito es que este comité revise los hechos para “...*aclaración de todos los CLUBS implicados en la categoría infantil y no surjan dudas al respecto. Esperamos que esto sirva para que ningún equipo vuelva a incurrir en esta falta si así lo considera este Comité atendiendo a nuestras alegaciones.*” En definitiva, parece solicitar una suerte de informe aclaratorio en relación con la aplicación de una norma determinada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46, del reglamento de Régimen Disciplinario de la FMN, entre las competencias de este Comité no figura la de aclarar dudas de la normativa vigente, salvo emitir informes a requerimiento de los órganos directivos de la FMN. Sin embargo, el propio artículo 46, en su apartado a), le atribuye la competencia para “*Resolver y sancionar, a su nivel, los incidentes y conflictos de los que tuviere conocimiento y fueren registrados en el transcurso o con ocasión de los encuentros deportivos, de acuerdo con los informes disponibles y el derecho fundamental a la defensa.*”

Por todo ello, este Comité es competente para conocer de lo acontecido en el citado partido, para resolver y, en su caso, para sancionar.

Recibido el escrito del equipo local, este fue remitido al equipo arbitral y al equipo visitante para que formularan las consideraciones y alegaciones que consideraran pertinentes.

La cuestión que se plantea es si el equipo visitante incurrió o no en alineación indebida.

La sucesión resumida de los acontecimientos es:

1. El equipo visitante se presenta con 12 jugadores, dos de ellos porteros. En el acta aparece un jugador con el gorro nº 1 y otro con el gorro nº 13.
2. Antes del inicio partido, el entrenador del equipo local advierte a los árbitros de la situación indicada en el párrafo anterior.
3. Los árbitros autorizan que el jugador con gorro nº 13 cambie el gorro de rojo por otro de jugador de campo.
4. El partido se inicia con 11 jugadores de campo y un portero.
5. Durante el partido el jugador con gorro nº 13 cambia el gorro de jugador de campo a gorro rojo, pasando a ser portero. A partir de este instante el equipo juega con 10 jugadores de campo y 2 porteros. No consta que volviese a cambiar de gorro.

De lo indicado, se deduce que desde el momento en el cual el jugador con el gorro nº 13 pasó a ser portero, el equipo visitante incumplió lo establecido en el apartado 3. Sistema de competición. segunda fase, de la normativa campeonato de Madrid Infantil Masculino temporada 2025-2026, de la normativa waterpolo 2025-2026 FMN, incurriendo en alineación indebida, sobrevenida, pero indebida.

Cuestión distinta lo constituyen la redacción del acta del partido y el informe posterior realizado por el equipo arbitral.

En el acta no se consigna incidencia alguna. Sin embargo, en el informe, el equipo arbitral corrobora la sucesión de acontecimientos, coincidiendo con lo expuesto más arriba y de los que se derivó la infracción señalada en este documento. En consecuencia, ante la posibilidad de que el equipo arbitral haya incurrido en alguna infracción y antes de adoptar una decisión al respecto, se remiten los hechos al Comité Técnico de Árbitros para que emita informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de. Reglamento de Régimen Disciplinario FMN.